

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasado estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias salieron ayer, á las seis de la tarde, á bordo del «Giralda», con dirección á Gijón, sin novedad en su importante salud.

#### Telegrama oficial.

*San Sebastián 31 á las 11 y 35 de la mañana.*

El Ministro de Estado al Presidente del Consejo de Ministros.

«En este momento salen para la frontera S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta Doña María Teresa, acompañándoles S. M. el Rey y SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias, que regresarán á las cuatro de la tarde para embarcarse á las seis.»

(Gaceta 1 Agosto 1902.)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### SECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES

#### Negociado 1.º—Circular.

Conforme al art. 150 de la ley Municipal vigente, y en cumplimiento de la ley de adaptación del año económico al natural de fecha 28 de Noviembre

de 1899, para el día 15 del próximo mes de Septiembre, deben estar presentados en este Gobierno de provincia los presupuestos ordinarios para el año 1903, por lo cual es indispensable que los Ayuntamientos se ocupen en los trabajos preliminares para dar inmediato cumplimiento á los artículos 146, 147, 148 y 149 de la citada ley Municipal.

Para evitar omisiones que sólo conducen á retardar la conformidad de este Gobierno en dichos presupuestos, creo oportuno recordar, que además de las acostumbradas relaciones de ingresos y gastos perfectamente bien detalladas por capítulos y artículos, y acta de aprobación definitiva por el Ayuntamiento y Vocales que componen la Junta municipal, se ha de acompañar á los mismos los documentos siguientes:

1.º Certificación de las inscripciones de propios, láminas, etc., que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan, y en poder de quién se hallen dichos valores.

2.º Inventario de los bienes que posea cada Ayuntamiento, con expresión de lo que produzcan.

3.º Estado comparativo entre el presupuesto anterior y el que se reclama.

4.º Resumen general del anterior estado comparativo.

5.º Resumen general de todas las consignaciones del presupuesto, tal como se remitió en años anteriores, y con estado ú hojas que expliquen las bajas y aumentos.

6.º Toda la documentación se ha de presentar por triplicado y las certificaciones de aprobación de los presupuestos, reintegrados con un timbre móvil de 10 céntimos, de conformidad con la Real

orden de 16 de Mayo último y caso 2.º del art. 33 de la vigente ley del Timbre.

Con arreglo al Real decreto de 7 de Junio de 1891, los Ayuntamientos pueden utilizar con carácter ordinario ó forzoso, el ingreso del arbitrio de pesas y medidas, llevando al capítulo 9.º de gastos el 10 por 100 correspondiente al Tesoro; pero en este caso, no podrá solicitarse el cobro de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado, cuyas especies estén ya afectas al referido arbitrio de pesas y medidas, según previene la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892.

Los presupuestos indispensablemente se han de remitir nivelados; de manera que, si agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales (como son: los recargos del 16 por 100 sobre la contribución territorial y de subsidio, 100 por 100 sobre los cupos de consumos y alcoholes; 50 por 100 en el de cédulas), resultase déficit, se ha de recurrir, en primer término, á los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas del Estado, acompañándose el expediente con las formalidades dispuestas por las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, y si éstos no bastasen para nivelar los respectivos presupuestos, se podrá hacer uso del repartimiento general, con arreglo al art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889.

No obstante considerarse como obligación del Estado el pagar al personal de primera enseñanza los Ayuntamientos, mientras la Superioridad no disponga otra cosa, están obligados á consignar en sus presupuestos las cantidades correspondientes á Instrucción pública, incluyéndose las clases de adultos, en las localidades que haya Escuelas completas, según dispone el art. 84 del reglamento de 6 de Julio de 1900.

También se han de consignar los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencia de contratos, y de las deudas reconocidas y liquidadas, ya sea por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales, en la forma y condiciones que determina el Real decreto de 19 de Febrero del actual año 1901:

Los Secretarios, como Contadores municipales, tienen la obligación de recordar á cuantos interviengan en la formación de los presupuestos, lo que disponen las Reales órdenes-circulares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890, 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893, procurando que los ingresos que figuren sean realizables, reduciendo los gastos cuanto sea compatible con las verdaderas necesidades de los Municipios; previéndose que serán eliminadas las cantidades cuyas relaciones no expresen clara y terminantemente el concepto y justificación del gasto.

También debe tenerse presente que, según lo establecido por la regla 3.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892 antes citada, los recursos de alzada de que trata el art. 150 de la ley Municipal, sólo podrán entablarse si el presupuesto hubiera sido presentado antes del 16 de Septiembre; pasada esta fecha, sólo podrán utilizar las Juntas municipales el recurso de queja, sin que

por ningún otro concepto sea apelable la resolución que este Gobierno haya dictado.

Prevengo á los Sres. Alcaldes que, si para el día 15 de Septiembre no han ingresado en esta Sección los tres ejemplares preindicados, con toda la documentación que se detalla, quedarán incurso, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal y que tendrán que hacer efectiva antes de terminado el aludido mes de Septiembre, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad criminal que por desobediencia contrajeran.

Además adviértese á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos, que si no prueban de un modo indudable su inculpabilidad en la tardanza con que aquellos documentos fuesen presentados, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 124 de la ley Municipal vigente, les exigirá la consiguiente responsabilidad.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Habiendo remitido á este Gobierno de provincia el Ilmo. Sr. Director general de Administración el expediente de destitución del ex-Secretario de Fabara D. Francisco Camón Ros para que se le dé audiencia por término de veinte días, se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado; previéndole que, pasado el plazo, que ha de contarse desde la publicación de este anuncio, será devuelto el expediente á la Superioridad.

Zaragoza 2 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

### Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca del joven Felipe Guillén Lofuente, de 16 años de edad, natural de Erla, de 1 metro y 670 milímetros, sin hilo de barba, moreno, tiene un lunar en el lado derecho de la boca y viste pantalón, chaleco y blusa azul, albarcas y sombrero redondo, dando cuenta, caso de ser encontrado.

Zaragoza 2 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Química industrial inorgánica y Análisis químico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, á cargo de los fondos provinciales, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposici3n se requiere ser espa3ol, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos p3blicos, haber cumplido veinti3n a3os de edad, ser Ingeniero industrial, en la especialidad correspondiente, 3 tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentar3n sus solicitudes en esta Subsecretar3a en el improrrogable t3rmino de tres meses, 3 contar desde la publicaci3n de este anuncio en la *Gaceta*, acompa3adas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los m3ritos y servicios que les convenga justificar, y adem3s un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del m3todo de ense3anza y fuentes de conocimiento que estime m3s propios de la asignatura 3 que pertenezca la c3tedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastar3 acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administraci3n de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Seg3n lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deber3 publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que as3 se verifique sin m3s que este aviso.

Madrid 16 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Pungerver.

## SECCION SEXTA

Las liquidaciones de ingresos y gastos del a3o 1901 y los presupuestos adicional y refundido para 1902, se hallan de manifiesto, por tiempo de quince d3as, en esta Secretar3a municipal, 3 los efectos legales.

Malej3n 31 de Julio de 1902.—El Alcalde, Serafio Tejero.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucci3n del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al penado Pedro Abio Cepero, de diez y nueve a3os de edad, soltero, jornalero, natural de Monagrillo, vecino de esta capital (barrio de Montañana), cuyo actual paradero se ignora, para que en el t3rmino de diez d3as, contados desde el siguiente al en que se inserto la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, n3mero 64, al objeto de que pueda notificarsele la sentencia reca3da en causa seguida contra el mismo, sobre hurto dom3stico, 3 ingrese en las c3rceles de esta capital 3 cumplir la pena de tres meses de arresto mayor 3 que fu3 condenado en dicha causa; apercibi3ndole que de no verificarlo

ser3 declarado rebelde y le parar3 el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo 3 todas las Autoridades del Reino, as3 civiles como militares, y muy especialmente 3 todos los Agentes de la polic3a judicial procedan 3 la busca, captura y conducci3n 3 las c3rceles de esta capital 3 mi disposici3n del referido penado.

Dado en Zaragoza 3 1 de Agosto de 1902.—Francisco Hueso.—Luis Moliner.

#### Ateca.

D. Felipe Rey Guti3rrez, Juez de instrucci3n de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecunarias impuestas 3 Juan Ram3n Vela Lafuente, en causa sobre hurto de le3a, se sacan 3 la venta en tercera subasta p3blica, sin sujeci3n 3 tipo fijo, los bienes que le fueron embargados, sitos en el t3rmino municipal de Villarroya de la Sierra, que 3 continuaci3n se relacionan:

1.º Una casa con su corral, situada en las afueras del pueblo de Villarroya de la Sierra, y partida llamada de los Herre3ales, sin n3mero; que confronta por derecha entrando con corral de Jos3 Alca3n, por izquierda con corral de Fernando Lamata y por espalda con las eras: tasada en 1.000,50 pesetas.

Los remates tendr3n lugar simult3neamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Villarroya de la Sierra, el d3a 27 del actual, 3 las once de la ma3ana; advirti3ndose que los licitadores, para tomar parte en la subasta, depositar3n previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo de la cantidad que sirvi3 de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no ser3n admitidos, y que no se hallan corrientes los t3tulos de propiedad de la casa embargada.

Dado en Ateca 3 1 de Agosto de 1902.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Felipe Rey y Guti3rrez, Juez de instrucci3n de la villa y partido de Ateca.

Por la presente se cita, llama y emplaza 3 Antonio Gait3n Albuera, viudo, carpintero, de cuarenta y ocho a3os, natural de Carpio, y vecino de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, para que en el t3rmino de diez d3as, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserci3n de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, 3 fin de notificarle la sentencia dictada por la Excm. Audiencia provincial de Zaragoza en la causa que contra el mismo y otros dos m3s se sigui3 en este referido Juzgado por el delito de robo, apercibi3ndole que de no comparecer le parar3 el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Ateca 3 1 de Agosto de 1902.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Luis Mu3oz.

**Lugo.**

D. Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido:

Hago notorio: Que en las diligencias preventivas del abintestato del Capellán mayor del tercer Regimiento de Artillería de Montaña D. Pedro Liberale Guidotte, que falleció en esta capital el día 25 de Febrero del año 1898, se acordó citar, como por el presente se verifica, por medio de edictos que se insertarán en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de Zaragoza y en la *Gaceta de Madrid*, á D. José y D.<sup>a</sup> Beatriz Liberale Guidotte, hermanos del finado D. Pedro, vecinos que han sido de Madrid, de donde se ausentaron, dirigiéndose el primero á la ciudad de Zaragoza, al parecer, si bien se ignora la actual residencia de ambos, á fin de que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado con objeto de hacerse cargo de los efectos y metálico que constituyen la herencia quedada al óbito de dicho su hermano; prevenidos de que, transcurrido dicho término sin verificarlo, se entenderá que renuncian á la mencionada herencia.

Dado en Lugo á 30 de Julio de 1902.—Félix Jarabo.—Ante mí, Donato Naveira.

**JUZGADOS MILITARES****Salamanca.**

Gregorio Garjón Eder, Sargento del Regimiento lanceros de Borbón, cuarto de Caballería, Secretario del expediente instruido contra el Sargento del Regimiento, Vicente Martínez Imedio, por quebrantamiento de prisión preventiva, y del que es Juez instructor el Comandante del mismo D. Daniel Morcillo Zarzosa:

Certifico: Que al folio 161 vuelto del citado expediente hay un decreto auditoriado que dice así:

«De acuerdo con el anterior dictamen, indulto al Sargento Vicente Martínez Imedio por la falta grave de quebramiento de prisión preventiva del correctivo de dos meses y un día de arresto militar que se le impuso, y además al Sargento Juan Rodrigo, Cabos Fulgencio Candado y Eugenio Hijos y soldados Ramón Lanao, Lucas Castillo y Angel Carbo, por faltas leves que significan infracción de deberes, de los correctivos respectivamente de quince días de arresto al primero, diez días á los Cabos y ocho días á los soldados».

Y para que conste á los efectos de notificación de la gracia á los interesados, expido el presente en Salamanca, á 18 de Julio de 1902.—Gregorio Garjón.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Juez instructor, Morcillo.

**PARTE NO OFICIAL****Cofradía de Nuestra Señora de los Angeles.**

Habiéndose de nombrar por la misma un Capellán para la celebración de la Misa rezada que diariamente se dice en la Iglesia de Jerusalén, á las nueve y media de la mañana; se pone en conocimiento de los Sres. Sacerdotes que pueda convenirles este cargo, haciendo constar que la caridad señalada es la de 2 pesetas 50 céntimos.

Las solicitudes se admitirán en la casa habitación del infrascripto Secretario, calle de Prudencio, núm. 37, 2.<sup>o</sup>, hasta el día 12 del corriente.

Zaragoza 2 de Agosto de 1902.—Por acuerdo de la Junta, Juan P. Lovaco, Secretario.

**Comunidad de regantes de la villa de Pina.**

De conformidad con lo que disponen los artículos 45 y 46 de las Ordenanzas, se convoca á todos los partícipes á Junta general extraordinaria para el día 24 del actual, á las dos de la tarde, en el local que ocupa el Sindicato de riegos, con el fin de tratar, discutir y resolver sobre el proyecto de las obras necesarias para el mejoramiento del riego de esta huerta y conseguir agua segura y permanente.

Pina 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1902.—El Presidente, Valero Rocafín.—El Secretario, Enrique Bayod.

**Banco de España.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito núm. 14.779, expedido por esta Sucursal en 8 de Marzo de 1900 á favor de D. Domingo Catalán Boira, consistente en 6.000 pesetas de obligaciones de Deuda municipal de Zaragoza, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.<sup>o</sup> del Reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero; se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 30 de Julio de 1902.—El Secretario, Ricardo Echeverría.